



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0357-2024-GRU-GGR

Pucallpa,

05 AGO. 2024

**VISTO:** La CARTA N° 078-2023-CSPUC, el INFORME N° 026-2023-HGRL, el INFORME N° 003-2023-CS-PUC, el INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 1114-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 034-2024-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 0088-2024-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 007-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, el INFORME N° 007-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, la CARTA N° 061-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 023-2024-JS.CSSG-ERL, el INFORME N° 092-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 1127-2024-GRU-GRU-SGO, el INFORME N° 0461-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 106-2024-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 0276-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 427-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME TÉCNICO N° 010-2024-CMAR-JP/FRDT-EAJJASH-EE, la CARTA N° 0668-2024-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 255-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 103-2024-JS.CSSG-MJBA, el INFORME N° 5487-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 431-2024-URG-AC-CMAR, CARTA MULTIPLE N° 0021-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 012-2024-AHV, el INFORME N° 035-2024-AGGM, el INFORME N° 001-2024-V.J.L.Y, el INFORME N° 277-2024-JSSS/EIS, el INFORME N° 02731-2024-GRU-GRU-SGE, el INFORME N° 462-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 5833-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 6538-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 04113-2024-CRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 04265-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME LEGAL N° 089-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 1095-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

#### Respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra:

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";

Que, corresponde señalar que en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que "En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable";

Que, además corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165 del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "consultas sobre ocurrencias en la obra". Al respecto, en el primer párrafo del artículo en mención precisaba que dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165 del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en el segundo y tercer párrafo de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

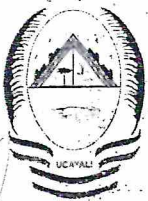
"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)"

Que, tal como se advierte, la anterior normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrieran en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193 del Reglamento;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en ese sentido, se puede inferir que no todas las consultas realizadas conforme al artículo 165 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente a la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, ahora bien, en atención al presente expediente administrativo que es materia del presente acto resolutorio, es pertinente precisar que una "**Prestación adicional de obra**", de acuerdo al Anexo único del anterior Reglamento, era "**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**";

Que, en ese contexto, corresponde anotar que, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°042-2014/DTN, "(...) **la absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar [o no aprobar] la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento**";

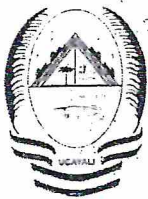
Que, mediante ASIENTO N° 2634 del Residente de Obra Ing. Horacio Rodríguez Lozano, de fecha 03.04.2023, "comunica que en relación al proyecto de estructuras del bloque 06-caseta del Grupo Electrónico de la SEE, de la revisión de los documentos contractuales (planos y memoria de cálculos) por parte del ingeniero especialista de estructuras, detalla los siguientes: déficit de Acero de vigas de techo, verificación de efecto de columna fuerte y viga débil, verificación de la capacidad portante de muros de Albañilería";

Que, mediante ASIENTO N° 2635 del Supervisor Ing. Manuel Barreto Águila, de fecha 03.04.2023, el Supervisor se pronuncia con respecto a lo manifestado por el contratista en el Asiento N° 2634 del residente, "esta supervisión en coordinación con su especialista de estructuras, remite su opinión técnica: que de existir las incongruencias advertidos entre planos y memorias de cálculos, tienen que ser presentados mediante un informe del especialista en estructuras del contratista, en donde se estipula con cálculos los supuestos déficit de refuerzo y sección de elementos que conforman el sistema estructural y asimismo se tiene que incluir el informe del estructurista sobre la verificación de la capacidad de carga";

Que, mediante CARTA N° 078-2023-CSPUC, de fecha 14.04.2023, el Representante Común del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, remite a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remite consulta sobre observaciones encontradas en los planos de estructuras y memoria de cálculo de caseta de Grupo Electrónico del Bloque 06, adjuntando el INFORME N° 026-2023-HGRL del Residente de Obra y el INFORME N° 003-2023-CS-PUC del Ing. Augusto Quiroz Panduro – Especialista en Estructuras, en la que Concluye: "(...) 2.1 Existen incompatibilidades y observaciones que deben ser absueltas a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra dentro del marco normativo, 2.2. Por tanto, para cumplir lo interior se requiere: - Realizar la revisión de acero por flexión y corte de vigas de techo ante el déficit detectado. - La Verificación de efecto de columna fuerte y viga débil para las columnas de los ejes 1, 2, 3 en cumplimiento de la norma de diseño sismo resistente E-030. - La verificación de la capacidad portante de muros de albañilería ante cargas coplanares y perpendiculares en cumplimiento de la norma de diseño de albañilería E-070", y recomienda: "(...) En base de todo lo expuesto, el suscrito recomienda elevar la consulta a la supervisión a fin de que absuelva a través de su especialista de estructuras o lo derive al proyectista para su pronunciamiento dentro del plazo previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de D.S. N° 056-2017-EF que rige al contrato de obra (...)";







# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante CARTA N° 128-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 27.04.2023 la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, el INFORME N° 073-2024-JS.CSSG-ERL del Jefe de Supervisión, y el INFORME N° 005-2023-CSSG/EE-FMG, con fecha 23.04.2023, el Especialista en Estructuras de la Supervisión, remite al Jefe de la Supervisión Ing. Edwin Rafael Lean, sobre pronunciamiento estructural sobre observaciones al diseño de elementos estructurales de la caseta de Grupo Electrógeno del Bloque 06, donde señala: "(...) Luego de la revisión del INFORME N° 04-2023-CSPUC elaborado por el Ing. Augusto Quiroz Panduro (CONSORCIO SEDE PUCALLPA) en donde el especialista manifiesta haber realizado la revisión y evaluación estructural de las vigas de la losa aligerada columna y muros de albañilería mi persona en calidad de especialista estructural de supervisión manifiesto lo siguiente: - se verificó el diseño de la losa aligerada de los elementos sometidos a flección pura corroborándose que el proyectista asigno la sobrecarga del tabique del sobre techo en el ducto de la losa y se confirmó que la cuantía y la sección planteada cumple con las solicitudes de cargas lineales y puntales para la que fueron proyectadas. - La verificación de columna fuerte y de viga débil se desarrolla siempre y cuando la identificación ostente cargas axiales distribuidas críticas de consideración (lo cual no es el caso porque el bloque es un solo nivel), asimismo, el acero de refuerzo propuesto se encuentra acorde a la probabilidad del colapso dentro de los límites sugeridos en la metodología FEMA P-035. Suponer que en las vigas de los pórticos resistente consistentes al momento de estructuras de un nivel se van a formar rótulas plásticas tanto para momento negativo como para el positivo se configura una condición que sobrepasa el estado límite y por ende no probable, máxime, si las condiciones de corte en la zona de emplazamiento no sobrepasan de 0.25 g. - Se verificó la capacidad total de los muros de albañilería evidenciándose que el espesor del muro satisface los efectos productos de los esfuerzos axiales, control de fisuración agrietamiento diagonal ante la acción dinámica del sismo severo; así mismo se corroboró que en el caso de la incidencia de carga ortogonales al plano del muro los elementos de confinamiento cumplen con lo requerido ante esfuerzos de tracción (...) 2. Por lo manifestado NO ES NECESARIO la adición de aceros de refuerzo de vigas y losa aligerada recreado de sección y aumento de cuantía de acero en columnas e incrementos de espesor de los muros de albañilería, en razón, a que el entramado estructural de esta configuración apórticada y albañilería confinada con diafragma rígido (que favorece al efecto cajón) presenta suficientes redundancia que garantiza un adecuado comportamiento global de la edificación de un nivel ante acciones de carga de servicio sismo. 3. Se recomienda la continuación de los trabajos en el bloque 6 tal cual estipula depende técnico contractual (...)".

Que, mediante ASIENTO N° 2678 del Residente Ing. Horacio Rodríguez Lozano, de fecha 23/04/2023 b3, respecto a la absolución de la consulta referida a estructuras del Grupo Electrógeno, la supervisión en el Asiento N° 2677, ordena la continuación de los trabajos en Bloque 06, luego de la revisión gb y evaluación estructural de las vigas de la losa aligerada, columnas y muros de albañilería. En consecuencia, el contratista manifiesta que da por absuelta y aclarada la consulta y procederemos con la continuidad de los trabajos programados en el Bloque 06, según el expediente contractual;

Que, mediante ASIENTO N° 2815 del Residente Ing. Horacio Rodríguez Lozano, de fecha 30.06.2023 comunica lo siguiente: "(...) en relación a la especialidad de estructura, nuestro especialista alerta incongruencias encontradas en el bloque 06- sobre caseta del grupo electrógeno, sobre la pendiente del techo, canaleta del techo, parapeto en borde del techo y salida de aire en techo";

Que, mediante ASIENTO N° 2816 del Supervisor Ing. Edwin Rafael Lean, de fecha 30.06.2023, comunica lo siguiente: "(...) esta supervisión toma conocimiento de las observaciones planteadas por el contratista según el expediente técnico contractual, por lo que se procede a verificar lo manifestado y este mismo solicita hacer un informe técnico sustentando (...)";

Que, mediante CARTA N° 317-2023-C.S.S.GOREU-VARIOS de fecha 03.10.2023 de la Supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remite a la Entidad Planos con Propuesta Técnica para Absolución de Consulta del Bloque 6, adjuntando para ello el INFORME N° 167-2023-JS-CSSG-ERL del







# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Jefe de Supervisión remite la CARTA N° 182-2023-CSPUC de la Contrista CONSORCIO SEDE PUCALLPA el INFORME N° 066-2023-HGRL del Resiente de Obra y el INFORME N° 005-2023-CSPUC-E.E/ACQP del Especialista de Estructuras, remite las Consultas Técnicas a fin de que sean absueltos por el Proyectista del Expediente Técnico, siendo estas las siguientes: "(...) Conclusiones: 2.1. Existen en congruencias e incompatibilidades que deberán ser absueltas a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra dentro del marco normativo, 2.2. Por tanto, para cumplir lo anterior se requiere. - Definir si se considera el contrapiso con la pendiente indicada en el plano A-19 de hacer el caso incluir los detalles constructivos. - Definir si se incluirá la canaleta en el perímetro del techo indicando en el plano A-19 de hacer el caso incluir los detalles y los cálculos estructurales confirmar si se necesitarán columnetas y/o viguetas en el parapeto en base al cálculo estructural, - Que sustente en el diseño de las salidas de aire con muros de ladrillo y de su respectiva losa de techo y se nos alcance los detalles definitivos. (...) Que en el caso se apruebe las modificaciones los planos resultantes sean validados por la entidad y se realizan los trámites necesarios para la aprobación de estas modificaciones ante las instancias que corresponden (...) Recomendaciones: En base a todo lo expuesto en suscritos recomienda elevar la consulta a la supresión a fin de que absorba a través de sus especialistas en estructuras o lo deriva el proyectista para su pronunciamiento dentro del plazo en el artículo 165 el Reglamento de la Ley Contracciones del Estado (...);

Que, mediante INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 19.10.2023, el Administrador de Contrato Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, solicita que se requiere al proyectista CONSORCIO PUCALLPA ESTUDIO AP, Opinión sobre Incompatibilidades en la Caseta del Grupo Electrónico – Bloque 06;

Que, mediante CARTA N° 1114-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19.10.2023, el Sub Gerente de Obras, solicita la opinión a la proyectista CONSORCIO PUCALLPA ESTUDIO AP de sobre Incompatibilidades en la Caseta del Grupo Electrónico – Bloque 06 de la Obra;

Que, mediante INFORME N° 034-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 09.01.2024, el Administrador de Contrato Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, solicita reiteradamente se requiera al proyectista CONSORCIO PUCALLPA ESTUDIO AP, Opinión sobre Incompatibilidades en la Caseta del Grupo Electrónico – Bloque 06;

Que, mediante CARTA N° 0088-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22.01.2024, el Sub Gerente de Obras, solicita Reiteradamente la opinión a la proyectista CONSORCIO PUCALLPA ESTUDIO AP de sobre Incompatibilidades en la Caseta del Grupo Electrónico – Bloque 06 de la Obra;

Que, mediante CARTA N° 007-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 24.01.2024, la Proyectista CONSORCIO ESTUDIO AP, se pronuncia técnicamente referente a la consulta sobre Incompatibilidades en la Caseta del Grupo Electrónico – Bloque 06 de la Obra, para lo cual adjunta el INFORME N° 007-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 24.01.2024, el Jefe de Estudio del Consorcio Estudio AP Ing. Fernando Rafael Lean, opinión sobre absolución de consultas acerca del techo de la caseta del grupo electrónico del bloque 06, que son: sobre pendiente de techo, sobre canaleta en techo, sobre parapeto en borde de techo y sobre salida de aire en techo, absolución que lo realizo de la forma siguiente:

### A. PLANOS Y ANÁLISIS

#### 1. Sobre la pendiente en techo

Los Planos A-19 y A-20 de la especialidad de arquitectura indican las dimensiones y características del techo, pero faltaría detalles del contrapiso.

Se requiere elaborar el detalle de contrapiso lo que constituye adicional de obra

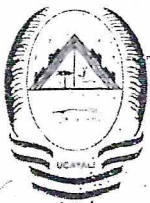
#### 2. Sobre canaleta en techo

En los planos ya mencionados también se visualiza una canaleta en el perímetro. En el plano en especialidad de estructuras, pero faltaría los detalles de la armadura.

Se requiere elaborar el detalle de la armadura del contrapiso lo cual constituye adicional de obra.

#### 3. Sobre parapetos en borde de techo





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En los planos ya mencionados, también se visualiza un parapeto en todo el perímetro. En el plano de la especialidad de estructuras faltaría plano de detalles de armadura de las columnetas y vigas de confinamiento se requiere elaborar un el detalle plano de la armadura de parapeto lo que constituye adicional de obra.

#### 4. Sobresalida del aire en techo

En los planos ya mencionados de la especialista de arquitectura se indican las dimensiones de los ductos de salida del aire del ambiente del cuarto de máquinas en los planos de la especialidad de estructuras realizar los detalles de las columnetas y del techo de los ductos.

Se requiere elaborar un plano que detalla la armadura de los ductos de aire lo que constituye adicional de obra

Que, estando a los fundamentos facticos y jurídicos antes acotados se puede advertir que el procedimiento dado a las Consultas sobre Ocurrencias en la obra, prescrito en el artículo 165 del Reglamento, ha sido vulnerado respecto a los plazos, debiendo implementarse las acciones correctivas legales y contractuales contra los que resulten responsables;

Respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Deficiencia de Expediente Técnico:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "la Ley", señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...);

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

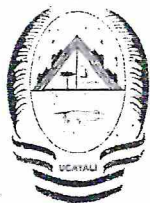
Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "El Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el Anexo N° 01 del Glosario de Términos de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al presupuesto deductivo vinculado como "(...) la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente",

+pn Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, como son: i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, considera a las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por su parte, el artículo 175 del Reglamento, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. e). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en cumplimiento del numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, "Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional" mediante el Cuaderno de Obra conforme al siguiente detalle:

"(...)

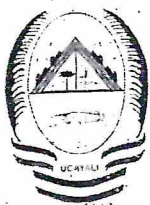
### B. REFERENCIAS TECHO, PARAPETOS Y CASETA DE PROTECCION DE DUCTOS DE GRUPO ELECTROGENO - BLOQUE 06

- Mediante ASIENTO N° 2634 Del Residente, de fecha 03/04/2023, comunica que en relación al proyecto de estructuras del bloque 06-caseta del Grupo Electrógeno de la SEE, de la revisión de los documentos contractuales (planos y memoria de cálculos) por parte del ingeniero especialista de estructuras, detalla los siguientes: déficit de Acero de vigas de techo, verificación de efecto de columna fuerte y viga débil, verificación de la capacidad portante de muros de Albañilería.
- Mediante ASIENTO N° 2635 Del Supervisor, de fecha 03/04/2023, el Supervisor se pronuncia con respecto a lo manifestado por el contratista en el Asiento N° 2634 del residente, esta supervisión en coordinación con su especialista de estructuras, remite su opinión técnica: que de existir las incongruencias advertidos entre planos y memorias de cálculos, tienen que ser presentados mediante un informe del especialista en estructuras del contratista, en donde se estipula con cálculos los supuestos déficit de refuerzo y sección de elementos que conforman el sistema estructural y asimismo se tiene que incluir el informe del estructurista sobre la verificación de la capacidad de carga.
- Mediante ASIENTO N° 2678 Del Residente, de fecha 23/04/2023, respecto a la absolución de la consulta referida a estructuras del Grupo Electrógeno, la supervisión en el Asiento N° 2677, ordena la continuación de los trabajos en bloque 06, luego de la revisión y evaluación estructural de las vigas de la losa aligerada, columnas y muros de albañilería. En consecuencia, el contratista manifiesta que da por absuelta y aclarada la consulta y procederemos con la continuidad de los trabajos programados en el bloque 06, según el expediente contractual.
- Mediante ASIENTO N° 2815 Del Residente, de fecha 30/06/2023 comunica lo siguiente: en relación a la especialidad de estructura, nuestro especialista alerta incongruencias encontradas en el bloque 06- sobre caseta del grupo electrógeno, sobre la pendiente del techo, canaleta del techo, parapeto en borde del techo y salida de aire en techo.
- Mediante ASIENTO N° 2816 Del Supervisor, de fecha 30/06/2023, comunica lo siguiente: esta supervisión toma conocimiento de las observaciones planteadas por el contratista según el expediente técnico contractual, por lo que se procede a verificar lo manifestado y este mismo solicita hacer un informe técnico sustentando.

### C. REFERENCIAS A SS.HH. (GARITA) Y ALTURA DE PORTICO (BLOQUE 09)







# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Mediante Asiento N° 3135 Del Supervisor, de fecha 25/11/2023, comunica que da respuesta a las consultas formuladas en el Asiento N° 3099, en los ítem 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6, por lo cual hará consulta al proyectista.  
(...)"

Que, mediante CARTA N° 061-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 05 de febrero del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remite la necesidad de ejecución del adicional de obra en la especialidad estructuras y arquitectura – "TECHO DE CASETA DEL GRUPO ELECTROGENO – BLOQUE 06". Adjuntado el INFORME N° 023-2024-JS.CSSG-ERL del Jefe de Supervisión señala: "(...) Para nuestro caso la causal invocada es deficiencia del expediente técnico y que no son responsabilidades del contratista tal y como se expone líneas arriba. (...) Por lo que, en mérito a las modificaciones del proyecto EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA TECHO DE CASETA DE GRUPO ELECTRÓGENO POR EL CONCEPTO. - QUE SE DEBE COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS PORQUE BRINDARÁ SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES Y GARANTIZARÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ELECTRÓGENO Y SI CUMPLIRÁ DE ESTE MODO CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO CON LA PUESTA DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO EN SU OPORTUNIDAD. En las metas físicas de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA - MALOCA a considerarse son las siguientes: - COMPLETAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA ESTRUCTURA ELLO SIGNIFICA - DETALLES ESTRUCTURAS DE LOS DUCTOS DE LA SALIDA DEL COSTO DE MÁQUINAS - CANALETAS EN EL TECHO PARA EVACUACIÓN DE LLUVIAS - DETALLES ESTRUCTURALES PARAPETO DE BORDE - DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS DUCTOS DE SALIDA (...)"

Que, mediante INFORME N° 092-2024-URG-AC-CMAR de fecha 09 de febrero del 2024 emitido por el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales, solicita a la Sub Gerencia de Obras la elaboración del expediente del adicional expediente técnico de adicional de obra en la Especialidad de Arquitectura y Estructuras Techo Caseta Grupo Electrógeno Grupo 6, según lo establece el **Artículo 175.4** [La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición; la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

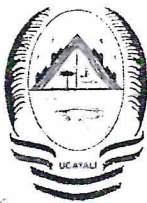
Que, mediante INFORME N° 1127-2024-GRU-GRU-SGO de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras solicita, a la Sub Gerencia de Estudios, elaboración de expediente técnico de adicional de obra en la Especialidad de Arquitectura y Estructuras Techo Caseta Grupo Electrógeno Grupo 6;

Que, mediante INFORME N° 0461-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Estudios remite la documentación indicando que cuenta con carga laboral la cual imposibilita la elaboración del expediente técnico y sugiere encargar la elaboración de dicho expediente a la supervisión;

Que, mediante INFORME N° 106-2024-URG-AC-CMAR de fecha 16 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, elaboración de expediente técnico de adicional de obra en la Especialidad de Arquitectura y Estructuras Techo Caseta Grupo Electrógeno Grupo 6;

Que, mediante CARTA N° 0276-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Obras designa como Jefe de Proyecto al Administrador de Contrato III - Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra solicita, a la Sub Gerencia de Estudios,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Se requiere elaborar el detalle de plano de la armadura del parapeto.
- Se requiere elaborar un plano que detalle la armadura de los ductos de aire.

### Solución planteada

- Construcción de **302.65 metros cuadrados** de contrapiso armado en azotea; de altura variable entre 12 a 5 centímetros, (pendiente =1.14%). **62.39 metros** de junta de dilatación de 1 pulgada de espesor, 80.20 metros de junta de aislamiento de 1 pulgada de espesor y 81.78 metros de junta de contracción de 3 milímetros de espesor
- Instalación de **302.65 metros cuadrados** de manto asfáltico para Impermeabilización, bicapa acabada gravillado, en azotea (previa imprimación del área del contrapiso).
- Instalación de **78.60 metros** de contrazócalo monocapa acabado gravillado en contrapiso.
- Instalación de **53.40 metros** de contrazócalos bicapa acabado gravillado en encuentro de piso con canaletas.
- Construcción de **79.40 metros** de parapeto de 30 centímetros de altura (continuación de existente) confinado con columnetas y viguetas de 175 Kg/cm<sup>2</sup>, acabado tarrajeado y pintado color blanco humo.
- Construcción de **78.55 metros** de baranda metálica de fierro galvanizado de Ø2", sobre parapetos, de 62 centímetros de altura acabado pintado de color gris.
- Construcción de **4 casetas de protección de ductos**, con material termoacústico en techo (Azotea) de grupo electrógeno, estructura metálica, cobertura de termotecho, acabado (prepintado) color blanco humo.
- Instalación de **48 unidades** Splitters acústicos (sistemas de reducción de ruido – 12 unidades por ducto, organizados en caja metálica) de estructura metálica con lana mineral, cubierta de velo negro, en ductos de ingreso de aire fresco y ductos de salida de aire caliente cada sistema contará con ventanas de protección de marco metálico con malla olímpica de 1 pulgada, calibre 10.
- Instalación **4 unidades**, de bajadas de aguas pluviales, provenientes de la azotea hacia alcantarilla existente. a través de sumidero de techo con protección universal, cada bajada contará con columneta de concreto armado, para la protección de tuberías de 4 pulgadas, contará con cajas de registro para las aguas provenientes de lluvias.

### 1.2.2. TARRAJEO DE CIELO RASO Y VENTANAS ALTAS BLOQUE 6

Según Informe 004-2024 – JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP.

- Se requiere hacer los detalles y elaborar el plano correspondiente de ventanas altas en bloque 6.
- Se requiere de plano que indique el tarrajeo de cielo raso del bloque 6

### Solución planteada

- Instalación de **14.69 metros cuadrados** de ventana de aluminio tipo celosía en cuarto de control eléctrico del generador, Cuarto de reservorio y almacén del Bloque 6 – Grupo electrógeno.
- Tarrajeo de **229.46 metros cuadrados**, con impermeabilizante en cielorraso en los siguientes ambientes: Cuarto de control eléctrico del generador, cuarto de máquinas electrógenas, Cuarto de reservorio y almacén del Bloque 6 – Grupo electrógeno.

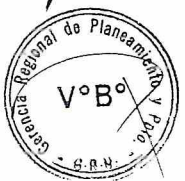
### 1.3. BLOQUE 09

#### 1.3.1. ALTURA DE PORTICO Y PORTON EN LA AV. AMAZONAS

Según Informe 004-2024 – JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP.

- Lo faltante del proyecto es el diseño del portón metálico de ingreso constituye adicional de obra.

### Solución planteada





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Aumento de 1.20 metros de altura de pórtico de acceso a estacionamiento con concreto  $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ , incluido tarrajeo y pintado color blanco humo.
- Instalación de 01 puerta batiente de dos hojas, 5.50 metros de largo (2.75 metros cada hoja) por 5 metros de alto, paneles tipo sándwich contrapuestos de acero galvanizado, espesor de  $e=4$  milímetros, núcleo de poliuretano, con pintura estilo grafito, con dos actuadores electromecánicos, 02 controles remotos, 01 receptor enchufable.

### 1.3.2. TARRAJEO CIELO RASO Y VIGAS, LUMINARIAS EN SS.HH., JUNTO A GARITA DE AV. AMAZONAS

Según Informe 003-2024 – JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP.

- Se requiere elaborar planos que indiquen tarrajeo y pintado de muro en cielo raso, vigas y muro exterior.
- Se requiere la elaboración de planos que indiquen, la ubicación de luminarias en los SS.HH.

#### Solución planteada

- Tarrajeo y pintado de 28.84 metros cuadrados en muros exteriores de servicios higiénicos en garita Jr. Amazonas (pintura tropicalizada color blanco humo).
- Tarrajeo y pintado de 15.72 metros cuadrados en cielorraso de servicios higiénicos en garita del Jr. Amazonas.
- Instalación de 3 luminarias circulares, en los servicios higiénicos de la garita del Jr. Amazonas.
- Implementación con equipos de protección personal (para personal de campo - mano de obra).
- Seguimiento y control del programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.

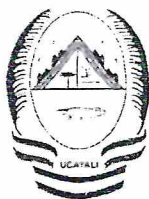
## II. VALOR REFERENCIAL

### 1. PRESUPUESTO BASE - ADICIONAL DE OBRA N° 16

| Ítem                           | Descripción              | Parcial           |
|--------------------------------|--------------------------|-------------------|
| 1.1                            | TRABAJOS PRELIMINARES    | 21,152.18         |
| 1.2                            | ESTRUCTURAS              | 7,477.09          |
| 1.3                            | ARQUITECTURA             | 250,588.64        |
| 1.4                            | INSTALACIONES SANITARIAS | 8,370.69          |
| 1.5                            | INSTALACIONES ELECTRICAS | 3,771.97          |
| 1.6                            | SEGURIDAD Y SALUD        | 15,528.00         |
| <b>Costo Directo</b>           |                          | <b>306,888.57</b> |
| <b>Gastos Generales 17.56%</b> |                          | <b>53,889.63</b>  |
| <b>Utilidad 10%</b>            |                          | <b>30,688.86</b>  |
| <b>Subtotal</b>                |                          | <b>391,467.06</b> |
| <b>IGV 18%</b>                 |                          | <b>70,464.07</b>  |
| <b>Total Presupuesto</b>       |                          | <b>461,931.13</b> |

(Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta y uno con 13/100 soles).





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Cabe precisar que el Valor Referencial del Adicional de Obra fue calculado considerando los precios de los insumos existentes en el Expediente técnico contractual a **setiembre del 2018**, sin embargo existen partidas nuevas que no se encontraron en el expediente contractual las mismas que han sido determinadas mediante la captación de nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales actuales deflactados a la fecha base del presupuesto de obra contractual, que fueron tomados del estudio de mercado con cotizaciones de precios del mercado debidamente sustentadas, los que a su vez fueron deflactados a la fecha de elaboración del Presupuesto de obra contractual.

### VII. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Suma Alzada

### VIII. TIEMPO DE EJECUCIÓN

70 días Calendarios.

### III. OBJETIVOS GENERAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE

El objetivo del deductivo vinculante N°14, es optimizar la ejecución de las metas del proyecto contractual, motivo por el cual se deducirán las partidas contempladas en el expediente técnico contractual concerniente a parapetos de albañilería de ladrillo estructural de una altura  $h=0.60m$ , para los cuales se elaborarán planos de detalles

### IV. SOLUCION PROPUESTA

Ante el problema encontrado de información insuficiente para la ejecución de las partidas en parapeto, se procedió a realizar cambios en el diseño contractual, el cual se propone la construcción de parapetos compuesto por un sardinel 30 centímetros de alto, con una baranda de fierro galvanizado de 62 centímetros de altura sumando en total 90 centímetros de altura entre el sardinel armado más la baranda, una longitud total de 78.55 metros lineales, con acabado tarrajeado y pintado de color blanco humo.

Este cambio fue motivado con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que realizaran trabajos de mantenimiento en la azotea del bloque 6, y de esta manera evitar vidas que lamentar.

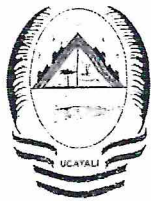
### V. PARTIDA CONTRACTUAL A DEDUCIR

#### 5.1. METRADO CONTRACTUAL DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA DEL BLOQUE 06

| ITEM     | DESCRIPCION                                         | UNIDADES | N°    |       |    | DIMENSIONES |       |      | UNIDADES |       |    | TOTAL |
|----------|-----------------------------------------------------|----------|-------|-------|----|-------------|-------|------|----------|-------|----|-------|
|          |                                                     |          | de    | de    | de | Largo       | Ancho | Alto | N°       | ML    | M2 |       |
|          |                                                     |          | elem. | veces |    | m.          | m.    | m.   | VECES    |       |    |       |
| 02       | ARQUITECTURA BLOQUE 6 (GRUPO ELECTROGENO)           |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
| 02.01    | MUROS, PLACAS Y TABIQUERIA DE ALBAÑILERIA           |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
| 02.01.01 | TABIQUERIA CON MUROS DE LADRILLO KING KONG          | m2       |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 23.13 |
|          | 1-1                                                 |          |       |       |    | 1.00        | 28.20 | 0.60 |          | 28.20 |    |       |
|          |                                                     |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 23.13 |
| 02.02    | REVOQUES Y REVESTIMIENTOS                           |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
| 02.02.03 | TARRAJEO EN MUROS DE LADRILLO KING KONG EXTERIOR    | m2       |       |       |    | 1.00        | 40.00 | 0.60 |          | 40.00 |    | 32.00 |
|          | 1-3                                                 |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
|          |                                                     |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 32.00 |
| 02.02.05 | TARRAJEO EN MUROS DE LADRILLO KING KONG INTERIOR    | m2       |       |       |    | 1.00        | 38.60 | 0.60 |          | 38.60 |    | 46.56 |
|          | 1-5                                                 |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
|          |                                                     |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 46.56 |
| 02.14    | PINTURA                                             |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
| 02.14.01 | PINTURA TROPICAL EN EXTERIORES                      | m2       |       |       |    | 1.00        | 40.00 | 0.60 |          | 40.00 |    | 24.00 |
|          | 1-8                                                 |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
|          |                                                     |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 24.00 |
| 02.14.04 | PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS DE LADRILLO INTERIOR | m2       |       |       |    |             |       | 0.60 |          | 0.36  |    | 0.36  |
|          | 1-11                                                |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    |       |
|          |                                                     |          |       |       |    |             |       |      |          |       |    | 0.36  |

#### 1.1. PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO CONTRACTUAL DE ARQUITECTURA DEL BLOQUE 06





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### PRESUPUESTO DE OBRA - DEDUCTIVO N° 14

Proyecto : 0101001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGION DE UCAYALI" - I ETAPA  
Presupuesto : 002 - ARQUITECTURA - I ETAPA  
Propietario : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Ubicación : UCAYALI - CORONEL PORTILLO - YARINACOCHA Costo a: 10/09/2018

| Item              | Descripción                                         | U.M. | Cant. | Precio | Parcial  |
|-------------------|-----------------------------------------------------|------|-------|--------|----------|
| 02                | ARQUITECTURA BLOQUE 6 (GRUPO ELECTRÓGENO)           |      |       |        |          |
| 02.01             | MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA                     |      |       |        | 1.764.36 |
| 02.01.01          | TABICERÍA CON MUROS DE LADRILLO KING KONG           | m²   | 23.13 | 76.28  | 1.764.36 |
| 02.02             | REVÓQUES Y REVESTIMIENTOS                           |      |       |        | 2.063.68 |
| 02.02.03          | TARRAJEO EN MUROS DE LADRILLO KING KONG EXTERIOR    | m²   | 32.00 | 32.16  | 1.029.12 |
| 02.02.05          | TARRAJEO EN MUROS DE LADRILLO KING KONG INTERIOR    | m²   | 46.56 | 22.22  | 1.034.56 |
| 02.14             | PINTURA                                             |      |       |        | 490.32   |
| 02.14.01          | PINTURA TROPICALIZADA EN EXTERIORES                 | m²   | 24.00 | 20.22  | 485.28   |
| 02.14.04          | PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS DE LADRILLO INTERIOR | m²   | 0.36  | 14.01  | 5.04     |
| COSTO DIRECTO     |                                                     |      |       |        | 4,318.36 |
| UTILIDAD 10%      |                                                     |      |       |        | 431.84   |
| SUBTOTAL          |                                                     |      |       |        | 4,750.20 |
| IGV 18%           |                                                     |      |       |        | 855.04   |
| TOTAL PRESUPUESTO |                                                     |      |       |        | 5,605.24 |

VALOR REFERENCIAL DEL DEDUCTIVO 5,605.24 (cinco mil seiscientos cinco con veinte y 24/100 soles)

Que, mediante CARTA N° 0668-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 14 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras, en atención al INFORME N° 427-2024-URG-AC-CMAR de fecha 14 de junio del 2024 al Administrador de Contrato III - Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales, e INFORME N° 010-2024/FRDT-EA/HAP-EE suscrito por el Especialista en Arquitectura Arq. Franck Rody Díaz Talledo (CAP N° 6942), remite al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N° 14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA"; para su evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 255-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 17 de junio del 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU adjunta el INFORME N° 103-2024-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión en el que remiten pronunciamiento concluyendo que se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA";

Que, mediante INFORME N° 5487-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 19 de junio del 2024 la Sub Gerencia de Obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA"; para su evaluación correspondiente en mérito del INFORME N° 431-2024-URG-AC-CMAR del Administrador de Contrato III;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 0021-2024-GRU-GRI-SGE de fecha 20 de junio del 2024 la Sub Gerencia de Estudios, designa a Ing. Andre Gary Godier Mestanza, Ing. Julio Segundo Souza Sánchez, Ing. Manuel Masabel Curi, Arq. Víctor Javier Lam Yong, para evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA";

Que, mediante INFORME N° 012-2024-AHV de fecha 26 de junio del 2024, el Ing. Manuel Masabel Curi, con INFORME N° 035-2024-AGGM de fecha 26 de junio del 2024 del Ing. Andre Garay Godier Mestanza, con INFORME N° 001-2024-V.J.L.Y de fecha 21 de junio del 2024 del Arq. Víctor Javier Lam Yong, con INFORME N° 277-2024-JSSS/EIS del Ing. Julio Segundo Souza Sánchez, en su condición de Evaluadores





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Sub Gerencia de Estudios, dando su **CONFORMIDAD TÉCNICA** por cada especialidad correspondiente para su aprobación el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06; PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA";

Que, mediante **INFORME N° 02731-2024-GRU-GRI-SGE** de fecha 27 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Estudios remite los informes técnicos de evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA", con sus conformidades técnicas correspondiente;

Que, de igual forma en cumplimiento al numeral 175.5 del Reglamento, con fecha 12 de junio del 2024 se suscribió el **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS DE ADICIONAL DE OBRA N° 16** INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, PUERTA CORTAFUEGO Y PISO DE AISLAMIENTO EN LOS CUARTOS DE COMUNICACIONES Y CUARTOS DE TABLEROS ELÉCTRICOS, entre la Entidad, el representante común y el Residente de Obra de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, la Supervisión de Obra y Consultor del Expediente Técnico de Adicional de Obra, el representante común y el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SEDE GOREU, dejando constancia respecto a la deflactación de precios correspondiente la misma que es parte integrante del expediente técnico del adicional señalado;

Que, mediante **INFORME N° 462-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 28 de junio del 2024 el Administrador de Contrato de Obra III – Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, por la cual posterior a su evaluación se pronuncia técnicamente por la **APROBACION** del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA"; por el siguiente presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 16** por el monto **S/ 461,931.13** (Cuatrocientos sesenta y un Mil Novecientos treinta y uno con 13/ 100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.4381% a razón el monto contractual y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14** por el monto de **S/ 5,605.24** (Cinco Mil Seiscientos cinco con 24/100 Soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0053% a razón del monto contractual. Y teniendo como resultado el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de **S/. 456,325.89** (Cuatrocientos cincuenta y seis Mil Trescientos veinticinco con 89/ 100 Soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de 0.4328% y con un porcentaje de incidencia acumulado del 13.8101 %, y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de **Setenta (70) días calendario**, conforme al siguiente detalle:

| MONTO DEL PRESUPUESTO CONTRATADO N° XIV |                       | EN XIV          | Y               | 105,448,721.83 |
|-----------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 1 115 322.81  | S 7 043 887.30  | 7.83%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 3 703 965.76 | -S 7 755 987.76 | -8.21%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 649 184.79    | S 350 156.00    | 3.75%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 644 280.24   | -S 346 169.78   | -3.61%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 1 810 759.37  | S 7 466 719.81  | 7.83%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 440 305.41    | S 371 648.40    | 3.91%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 281 115.85    | S 201 793.09    | 2.09%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 311 654.09   | -S 26 416.75    | -0.27%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 1 416 914.25  | S 1 047 378.18  | 1.07%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 374 718.35   | -S 613 086.91   | -6.37%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 10 729.40     | S 61 414.79     | 0.06%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 59 384.31     | S 483 732.47    | 0.49%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 11 155.47    | -S 28 702.54    | -0.03%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 24 267.25     | S 200 497.67    | 0.19%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 49 683.10    | -S 42 154.32    | -0.04%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 93 366.21     | S 79 115.43     | 0.08%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 9 679.00     | -S 8 202.54     | -0.01%         |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 2 717.02      | S 35 621.71     | 0.03%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 4 111.00      | S 3 414.36      | 0.00%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 2 111.00      | S 17 050.64     | 0.01%          |
| ADICIONAL N°16                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | S 2 111.00      | S 19 210.36     | 0.02%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | REGRANCO 2019-GRU-GRU | -S 2 414.47     | -S 2 484.30     | -0.00%         |
| ADICIONAL N°16                          | ENTRANTE              | S 6 711.00      | S 71 560.06     | 0.07%          |
| ADICIONAL N°16                          | ENTRANTE              | S 1 111.00      | S 1 142.00      | 0.00%          |
| ADICIONAL N°16                          | ENTRANTE              | S 1 111.00      | S 1 111.00      | 0.00%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | ENTRANTE              | -S 1 111.00     | -S 1 111.00     | -0.00%         |
| ADICIONAL N°16                          | ENTRANTE              | S 1 111.00      | S 1 111.00      | 0.00%          |
| DEDUCTIVO N°14                          | ENTRANTE              | -S 1 111.00     | -S 1 111.00     | -0.00%         |
| INCIDENCIA PORCENTUAL ANTERIOR          |                       |                 |                 | 13.3713%       |
| INCIDENCIA PORCENTUAL ACUMULADA         |                       |                 |                 | 13.8101%       |





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 5833-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 01 de julio del 2024 la Sub Gerencia de Obras acoge el criterio técnico señalado acogido del Administrador de Contrato de Obra III, solicita la aprobación mediante acto resolutivo el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECAÑICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C PARA LA OBRA", por el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de S/ 456,325.89 (Cuatrocientos cincuenta y seis Mil Trescientos veinticinco con 89/ 100 Soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de 0.4328% y con un porcentaje de incidencia acumulado del 13.8101 %, al igual que la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6538-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 16 de julio del 2024;

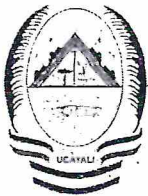
Que, mediante INFORME N° 04113-2024-CRU-GRPP-SGP de fecha 15 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Presupuesto mediante la cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004923 por el monto de S/ 456,325.89 (Cuatrocientos cincuenta y seis Mil Trescientos veinticinco con 89/ 100 Soles), la cual es puesto a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura por el Planificador de GRI con INFORME N° 04265-2024-GRU-GRI-JABR con fecha 16 de julio del 2024;

Que, mediante OFICIO N° 1095-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de julio del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica acogiendo el INFORME LEGAL N° 089-2024-GRU-ORAJ-NNRA se pronuncia por la emisión del acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 12, denominado Expediente Técnico de Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculante N°14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECAÑICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C", por el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de S/ 456,325.89 (Cuatrocientos cincuenta y seis Mil Trescientos veinticinco con 89/ 100 Soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de 0.4328% y con un porcentaje de incidencia acumulado del 13.8101 %, y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de Setenta (70) días calendarios, en amparo de los informes técnicos emitidos en el procedimiento de Absolución de Consulta de conformidad al artículo 165 del Reglamento que prescribe "Consultas sobre Ocurrencias en Obra", y en el procedimiento de Aprobación de Adicional de Obra conforme al artículo 175 del Reglamento, sobre "Prestaciones de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)", su aprobación conforme al Principio de Responsabilidad de la Supervisión de Obras, de los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Obras y de la Sub Gerencia de Estudios que intervinieron; Debiendo implementarse las acciones legales y contractuales correctivas contra los Servidores y/o Funcionarios de la Entidad que resulten responsables, por la demora en el procedimiento de la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, y de igual forma se implemente acciones administrativas y legales contra los profesionales que intervinieron en la aprobación del Expediente Técnico deficiente de la Obra y contra el Jefe del Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean y el CONSORCIO ESTUDIO AP en su calidad de proyectistas del Expediente Técnico deficiente;

Que, es de pleno conocimiento que el expediente técnico juega un rol fundamental en la ejecución de la obra, pues es la guía de todo el proceso constructivo. Pues el glosario de definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, define al expediente técnico de obra como "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. La información que se presenta en el expediente tiene por finalidad poner en conocimiento de los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ofertas. Debemos tener en cuenta que, en función a lo que se presente en el expediente técnico, es que el posible ejecutor de la obra podrá saber el alcance de la obra y realizar un análisis de los costos, así como de su rentabilidad a fin de decidir sobre su participación en el proceso de selección. Tan vital es la información contenida en el expediente técnico y en sí su formulación, que sobre lo que contenga éste se podrá tener una obra adecuada o una pésima obra.

Que, particularmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 051-2011/DTN sostiene que los documentos que integran el expediente técnico "se deben interpretar en conjunto a fin de que se proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta", que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia.

Que, es Responsabilidad de la entidad en la formulación del expediente técnico, la adecuada formulación del expediente técnico de una obra implica que los documentos que lo componen sean elaborados teniendo una real y efectiva intervención en el lugar donde se ejecutará la obra.

Así, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece:

**32.7** La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, la norma acotada aclara específicamente que la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente recae en el proyectista, profesional (externo) contratado para la elaboración del documento técnico. En el caso de que la misma entidad haya formulado el expediente, por su calidad de proyectista, será la responsable de su adecuada formulación. Asimismo, se determina que la entidad posee responsabilidad compartida desde el momento en que aprueba el expediente técnico formulado por un tercero. El escenario ideal es que ante esta imposición de responsabilidad los expedientes técnicos sean adecuadamente formulados y no sean objeto de reformulaciones por deficiencia u omisiones;

Que, las Deficiencias u omisiones en el expediente técnico: Una deficiencia es definido como un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, por su parte el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa en la OPINIÓN N° 014-2015-DTN, concordante con la OPINION N° 161-2021-DTN ha señalado que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, tampoco describe adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Asimismo, dicha entidad ha precisado que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detallada en otro (u otros), se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o alguno de sus documentos no estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra. De lo expuesto, se entiende que la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de la buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.18) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por



Región  
Productiva





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el Proyectista, el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

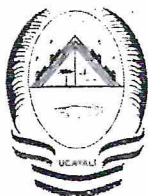
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 14: "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C"; por el siguiente presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 16** por el monto **S/ 461,931.13 (Cuatrocientos sesenta y un Mil Novecientos treinta y uno con 13/ 100 Soles)** incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de **0.4381%** a razón el monto contractual y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de **Setenta (70) días calendarios**, correspondiente al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico de **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14** por el monto de **S/ 5,605.24 (Cinco Mil Seiscientos cinco con 24/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.0053%** a razón del monto contractual. Y teniendo como resultado el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de **S/. 456,325.89 (Cuatrocientos cincuenta y seis Mil Trescientos veinticinco con 89/ 100 Soles)** incluido IGV, con una incidencia porcentual de **0.4328%** y con un porcentaje de incidencia acumulado del **13.8101 %**. Dejando constancia que el Adicional de Obra Neto cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 4113-2024-CRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004923, por el monto antes acotado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR a los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Absolución de Consulta, y que dio origen al Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14** denominado "TECHO CASETA GRUPO ELECTRÓGENO DEL BLOQUE 06, PISOS ELECTROMECÁNICOS DEL BLOQUE 1A Y BLOQUE 1C", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación conforme al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico Contractual con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14** REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultora que ha elaborado el expediente técnico de la obra.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTICULO QUINTO:** EXHORTAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a efectos de que adopte las acciones contractuales tendientes a que se cumplan escrupulosamente los plazos legales establecidos en la normativa de contrataciones, del presente expediente administrativo y futuros procedimientos similares a las "Consultas sobre ocurrencias en obra", el trámite del Adicional de Obras y Deductivo Vinculante por la demora a los plazos señaladas en el artículo 165 y 175 del Reglamento, y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respectivamente.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO SEDE PUCALLPA, y CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGISTRASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

